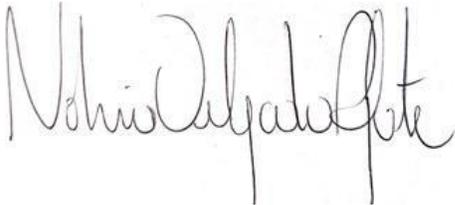


CONSTANCIA: A Despacho el presente asunto, informando al señor Juez que dentro del presente proceso se admitió el recurso de apelación y se concedió el termino de cinco días para la sustentación del recurso.

Los términos transcurrieron así: 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2021.

El termino venció sin que la parte apelante sustentara el recurso

Manizales, 25 de febrero de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Referencia

Referencia

Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Andrea Bibiana Gil Agudelo
Demandados:	Carlos Emilio Serna González
Radicado:	17001-40-03-12-2018-00799-02
Auto sustanciación:	

En atención a la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020, aplicable al asunto considerando la normativa vigente al momento de interposición del remedio procesal y concordante con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, atendiendo que el vocero judicial recurrente omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada, habrá de decretarse desierto el recurso,

En consecuencia, se dispondrá la devolución al juzgado de origen, sin lugar a condena en costas en esta instancia por cuanto no se causaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 21 de enero de 2020 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal Reivindicatorio instaurado por la señora Andrea Bibiana Gil Agudelo a través de apoderado judicial, en contra de Carlos Emilio Serna González.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 26 del 26 de
febrero de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA